



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00005838-APPSF-OD

V I S T O:

El Expediente EE-2026-00005838-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital - PGD - "TIMBÓ" y las disposiciones de los artículos 104 y 110 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y las disposiciones del Decreto N.º 1560/91; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto N.º 1560/91 faculta a este Ministerio a fijar las tasas aplicables para convenios de pago;

Que mediante Resolución N.º 85/2026 de este Ministerio de Economía se fijaron tasas financieras para los convenios de pagos comunes, es decir aquéllos que se encuentran disponibles de forma permanente para su adhesión;

Que considerando el contexto económico actual se torna necesario acompañar a los contribuyentes a través de mecanismos que incentiven y hagan posible el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que por los motivos expuestos se considera conveniente fijar tasas de interés diferenciales para planes especiales de pago;

Que del texto del artículo 110 del Código Fiscal surge que se podrá conceder facilidades de pagos a los contribuyentes y/o responsables de la Provincia de Santa Fe para abonar deudas fiscales, para los que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, deberá determinar los plazos;

Que en virtud de ello, las referidas tasas diferenciales se fijan contemplando los plazos que por la presente se determinan para estos Planes Especiales de Pago y considerando la capacidad contributiva de los sujetos y su especial rol en la comunidad;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que ello es posible en la medida en que las nuevas tasas se encuentren enmarcadas dentro del límite que, en su primer párrafo, impone el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) con relación a las que fija el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para las operaciones de descubierto en cuentas corrientes;

Que atento a lo expuesto se ha diseñado un nuevo esquema de regularización de deudas a través de un Plan Especial de Facilidades de Pago al que tendrán acceso todos los contribuyentes, para las deudas que aquí se definan, gozando de distintas opciones de financiación de deudas en función de su categorización según ingresos y/o demás requisitos que implican una manifestación de riqueza. Además de dichas pautas se considera la incidencia estratégica que tiene el contribuyente en la Provincia de Santa Fe, por lo cual se tiene especial consideración a sujetos que desarrollan actividades claves para sostener el tejido social en el contexto económico actual;

Que asimismo, en el diseño del presente plan de pago se tiene en cuenta el perfil del contribuyente en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que al presente Plan Especial de Pagos, diseñado conforme las condiciones y términos descriptos, se podrá acceder por tiempo limitado y no obstaculiza a que los contribuyentes puedan acceder, si así lo consideran, a alguno de los planes de facilidades de pago permanente que ya posee la Administración Provincial de Impuestos;

Que conforme a lo expresado precedentemente corresponde establecer las tasas de interés aplicables al Plan Especial de Pagos, plazos de vigencia del mismo, deudas tributarias alcanzadas, exclusiones, caducidad, vigencia y demás condiciones para que los contribuyentes puedan acceder al mencionado plan;

Que la Administración Provincial de Impuestos dictará todas las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen, incluyendo plazos, condiciones, recaudos para reliquidar los convenios caducos y los distintos aspectos operativos de dichos régimen;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establécese un Plan Especial de Facilidades de Pago que alcanzará a las deudas vencidas hasta el 31 de marzo de 2026 provenientes de los siguientes tributos, sus intereses y multas:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural.
- Impuesto de Sellos.
- Patente Única sobre Vehículos.
- Instituto Becario.
- En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción por los tributos antes descriptos, exclusivamente los intereses y multas generadas en su rol como tales. Como



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

condición para acceder por dichos conceptos a los respectivos planes dispuestos por la presente será condición que el capital haya sido ingresado.

Exclusiones

ARTÍCULO 2°: No resultarán admisibles los planes de facilidades de pago en los siguientes casos:

- 1- Deudas originadas en los "Corresponde" de escribanos.
- 2- Deudas de los agentes de recaudación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) por las retenciones o percepciones, practicadas o no.
- 3- Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el que se hayan celebrado. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos reliquidados de convenios declarados caducos o que se hallen en condiciones de caducidad o que la caducidad sea solicitada por el contribuyente, cualquiera fuera el plan de facilidades o régimen por el que se hayan celebrado.
- 4- Cuando se soliciten a efectos de abonar deudas tributarias incluidas en resoluciones dictadas por el Organismo y con el objeto de apelar en los términos del artículo 120 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), aún cuando se cuestionen únicamente multas y/o intereses.
- 5- Las obligaciones correspondientes a los imputados penalmente por delitos previstos en la Ley N.º 27.430, modificada por la Ley N.º 27.799, o su antecedente normativo, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas.

Condiciones y términos de los Planes de Facilidades y Cuotas.

ARTÍCULO 3°: Los planes de facilidades, independientemente de la deuda del artículo 1° que se pretenda regularizar, se ajustarán a los siguientes términos y condiciones:

Plan A):

- 1- Sujetos: para aquéllos que no posean categorías 1 al 3, ambas inclusive, según lo dispuesto en el artículo 4°, y para aquellos sujetos que no sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuenten con hasta 2 inmuebles y/o 2 rodados.
- 2- Condiciones:
 - Planes hasta doce (12) cuotas: 0,00% (cero por ciento) mensual.
 - Planes de trece (13) y hasta treinta y seis (36) cuotas: 1,50% (uno con cincuenta centésimos por ciento) mensual.

Plan B):

- 1- Sujetos: para aquéllos que no sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y superen los 2 inmuebles y/o los 2 rodados.
- 2- Condiciones:
 - Planes hasta seis (6) cuotas: 0,00% (cero por ciento) mensual.
 - Planes de siete (7) y hasta doce (12) cuotas: 0,50% (cero con cincuenta centésimos por ciento) mensual.
 - Planes de trece (13) y hasta treinta y seis (36) cuotas: 2,00% (dos por ciento) mensual.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Plan C):

1- Sujetos: para aquéllos que se encuentren encuadrados entre las categorías 1 a 3, ambas inclusive, según lo dispuesto en el artículo 4°.

2- Condiciones:

- Planes hasta seis (6) cuotas: 0,00% (cero por ciento) mensual.
- Planes de siete (7) y hasta doce (12) cuotas: 0,75% (cero con setenta y cinco centésimos por ciento) mensual.
- Planes de trece (13) y hasta treinta y seis (36) cuotas: 2,50% (dos con cincuenta centésimos por ciento) mensual.

Plan D):

1- Sujetos: para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerados “No cumplidores”, por poseer alguna de las siguientes características:

- a. Registrar apremios fiscales pendientes.
- b. Tener procesos de discusión administrativa y/o judicial en curso.
- c. Presentar incumplimientos como agentes de retención y/o percepción.

2- Condiciones:

- Planes hasta seis (6) cuotas: 0,50% (cero con cincuenta centésimos por ciento) mensual.
- Planes de siete (7) y hasta doce (12) cuotas: 1,50% (uno con cincuenta centésimos por ciento) mensual.
- Planes de trece (13) y hasta treinta y seis (36) cuotas: 3,00% (tres por ciento) mensual.

Plan E)

1- Sujetos: para los sujetos que presten servicios asistenciales y/o de salud para personas con discapacidad.

2- Condiciones:

- Planes hasta treinta y seis (36) cuotas: 0,00% (cero por ciento) mensual.

Condiciones generales para todos los tipos de planes:

- Importe mínimo de la cada cuota: pesos diez mil (\$ 10.000).

ARTÍCULO 4°: A los efectos de la categorización de los sujetos para su encuadre en cada plan de facilidades de pago dispuesto por la presente se considera la base imponible total país correspondiente a lo declarado en el período fiscal 2025 en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la actividad principal desarrollada por el contribuyente, entendiéndose por esta última aquélla que generó los mayores ingresos en el período fiscal mencionado.

Cate- goria	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
1, 2 y 3	A PARTIR DE \$28.254.420.000,01	A PARTIR DE \$19.012.110.000,01	A PARTIR DE \$66.319.160.000,01	A PARTIR DE \$101.070.840.000,01	A PARTIR DE \$22.744.110.000,01

Caducidad.

ARTÍCULO 5°: La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- a) Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- b) Falta de ingreso de hasta DOS (2) cuotas del plan, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- c) Por la reversión del pago de una cuota del plan de facilidades, cuando el mismo sea realizado por medio del débito directo en cuenta bancaria (CBU) en los términos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 6°: Las Municipalidades y Comunas que tengan vigentes planes de pagos con parámetros propios podrán adherir a los planes de facilidades de pago que se aprueban en la presente resolución general, para lo cual previamente tendrán que dar de baja sus planes de pagos propios a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en www.santafe.gob.ar/gestionesciudadanas - Municipios y Comunas - Patente Única sobre vehículos: Gestión de convenios de pago

ARTÍCULO 7°: Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a dictar todas las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen, incluyendo modos, requisitos, formalización del plan, recaudos para reliquidar los convenios incumplidos, reformulación, constitución de garantías y demás procedimientos.

ARTÍCULO 8°: Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la reglamentación respectiva de la Administración Provincial de Impuestos hasta el 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín oficial y archívese.

